



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, diciembre diez de dos mil veinte

Sustanciación	556
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coopfur
Demandado	Carlos Leonardo Salas Osorio
Radicado	05 129-40-89-002-2018-00491-00
Asunto	Corrige auto

Frente a memorial que antecede en el cual la apodera de la parte demandate solicita se corrija auto del 30 de noviembre de 2020 en el cual se Termina por Pago, toda vez que se indicó erróneamente el nombre del demandado.

Con base en lo anterior y conforme a la norma: *Así En el Artículo 286 del C.G.P. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 30 de noviembre de 2020, en sentido de tener como demandado al señor Carlos Leonardo Salas Osorio, y no como erróneamente se indicó, por lo que queda así.

SEGUNDO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** instaurada ante este Despacho a favor de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR, en contra de CARLOS LEONARDO SALAS OSORIO, por lo anteriormente indicado

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 76 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 14 de DIC de 2020
a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria